Firmado digitalmente por BELTRAN CONZA Jorge Luis FAU 20536902385 soft
Cargo: Gerente
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2020 22:13:31 -05:00

Jesus Maria, 24 de Febrero del 2020

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° D000014-2020-SUTRAN-GG

VISTO: El escrito s/n presentado el 14 de febrero del 2020 (Expediente N° 2020-0004142) y el Informe Nº D000071-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° D000007-2020-SUTRAN-GG de fecha 7 de febrero de 2020, se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra el señor Sergio Andrés Sánchez Santa Gadea por haberse ausentado injustificadamente de su centro de labores por más de tres días consecutivos, entre el 16 y el 31 de diciembre del 2019, hecho que presuntamente configura la comisión de la falta establecida en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, mediante escrito presentado el 14 de febrero del 2020 (Expediente N° 2020-0004142), el señor Sánchez Santa Gadea, solicita a la Sutran, al amparo del artículo 35 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y del artículo 154 de su reglamento (D. S. N° 040-2014-PCM), beneficio de defensa y asesoría legal en el PAD iniciado a través de la Resolución de Gerencia General N° D000007-2020-SUTRAN-GG;

Que, conforme a la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil -en su artículo 35 literal l)- y al Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM –en su artículo 154-, el servidor civil tiene derecho a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud y con cargo a reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad del beneficiario;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada con la N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), en su artículo 6, numeral 6.1, establece como requisito de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría que los hechos vinculados al servidor o exservidor en el proceso o investigación estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad -tal como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría, entre otros supuestos, cuando el solicitante, no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **EGFED4Z**

EL PERÚ PRIMERO

o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o exservidor, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el artículo 5 de la Directiva establece las siguientes definiciones:

5.1.1 ***Ejercicio regular de funciones:*** *Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores*.

5.1.2 ***Bajo criterios de gestión en su oportunidad:*** *Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública*.

Que, en la solicitud de defensa y asesoría legal del señor Sánchez Santa Gadea se señala expresamente que la presenta en su calidad de excoordinador del Despacho de Correspondencia, es decir, indica que los hechos por los cuales se ha iniciado PAD en su contra se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como coordinador del Despacho de Correspondencia de la Sutran;

Que, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-SUTRAN/05.1.4 del 2 de mayo del 2019, el cual materializó el vínculo laboral con la Sutran, el señor Sánchez Santa Gadea, como coordinador del Despacho de Correspondencia, tuvo las siguientes funciones a su cargo:

- Controlar la ejecución del contrato de mensajería de acuerdo a los términos de referencia, para cumplir con los plazos establecidos y velar por el retorno de los documentos entregados al Courier para su distribución.
- Hacer seguimiento y proponer las mejoras oportunas a los procesos del Despacho de Correspondencia para su implementación.
- Gestionar el requerimiento del pago al proveedor, verificando el cumplimiento de los requisitos correspondientes para evitar la suspensión del servicio.
- Controlar el flujo de la valija, mediante el cual se derivan los actos administrativos y demás documentación a las oficinas administrativas de la Sutran, para la articulación adecuada de atención con las diferentes unidades orgánicas de Sutran.
- Mantener actualizada la estadística de producción del área para emitir reportes a la Gerencia General.
- Coordinar con las unidades orgánicas de la entidad, y de corresponder con otras entidades, para el ejercicio de sus funciones.
- Otras funciones afines al puesto que le asigne el gerente general.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, el derecho de defensa y asesoría legal no resulta procedente por cuanto los hechos cuestionados en el PAD, esto es, ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos, entre el 16 y el 31 de diciembre del 2019, no se encuentran relacionados a una omisión, acción o decisión que haya adoptado el señor Sánchez Santa Gadea en el ejercicio regular de sus funciones como excoordinador del Despacho de Correspondencia o bajo criterios de gestión en su oportunidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **EGFED4Z**

EL PERÚ PRIMERO

como servidor civil de la Sutran, derivada del ejercicio de la función pública, y, en ese sentido, por lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva, constituye un supuesto de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, mediante el informe del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud del exservidor Sánchez Santa Gadea es improcedente dado que los hechos materia del PAD no se encuentran vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones;

De conformidad con la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, con su reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y con la la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada con la N° 103-2017-SERVIR-PE; en ejercicio de la atribución señalada en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Sergio Andrés Sánchez Santa Gadea respecto al procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Resolución de Gerencia General N° D000007-2020-SUTRAN-GG.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Sergio Sánchez Santa Gadea.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Sutran, www.sutran.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

JORGE LUIS BELTRAN CONZA
GERENTE
GERENCIA GENERAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **EGFED4Z**

EL PERÚ PRIMERO